

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de diciembre de 1994

por la que se concede a Finlandia la calificación sanitaria de país en el que no se practica la vacunación contra la enfermedad de Newcastle

(94/963/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/539/CEE del Consejo, de 15 de octubre de 1990, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros <sup>(1)</sup>, modificada por la letra d) del apartado 4 del capítulo 2 de la parte primera del punto E de la sección V del Anexo I del Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de Noruega, de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia y a las adaptaciones de los Tratados en los que se basa la Unión Europea, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 12,

Considerando que en Finlandia la vacunación de las aves de corral contra la enfermedad de Newcastle lleva más de un año prohibida;

Considerando que las aves de corral reproductoras del citado país han sido sometidas al menos a un control anual para detectar la citada enfermedad; que las explotaciones del país no contienen aves que hayan sido vacunadas contra dicha enfermedad;

Considerando que, dada la situación de la enfermedad de Newcastle, resulta apropiado determinar la calificación sanitaria de Finlandia;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Finlandia reúne las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Directiva 90/539/CEE.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor a reserva de la entrada en vigor del Tratado de adhesión de Noruega, Austria, Finlandia y Suecia y en la misma fecha que éste.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 28 de diciembre de 1994.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 303 de 31. 10. 1990, p. 6.